DIAGNÓSTICO TÉCNICO - DI No. 6119
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TECNICA
EVENTO 523357

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: ALEJANDRA ELIZABETH NIETO ROA JESYCA ROSY ORJUELA AYA				**SOLICITANTE**
COE	36 Y 38	MOVIL	26	Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá - UAECOBB
FECHA	28 DE DICIEMBRE DE 2011	HORA	3:00 pm	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	CARRERA 8 No. 127C - 54 CARRERA 8 No. 127C-56/60/62	ÁREA DIRECTA	1000 m²					
BARRIO	Sector Catastral Bella Suiza	POBLACIÓN ATENDIDA	2					
UPZ	14 - Usaquén	**FAMILIAS**	1	**ADULTOS**	2	**NIÑOS**	0	
LOCALIDAD	1 - Usaquén	**PREDIOS EVALUADOS**	2					
CHIP	AAA0101ACUZ,AAA0101ACWF AAA0101ACXZ,AAA0101ACYX	**Oficio Remisorio**	CR-14079					

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [X] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [X]

ANTECEDENTES:

Los predios evaluados, se encuentran localizados en el Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén, y de acuerdo con los Planos Normativos de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004 por el cual se compilan los Decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), se encuentran ubicados en una zona para la cual se reporta amenaza baja por procesos de remoción en masa. (Ver Figura 1)

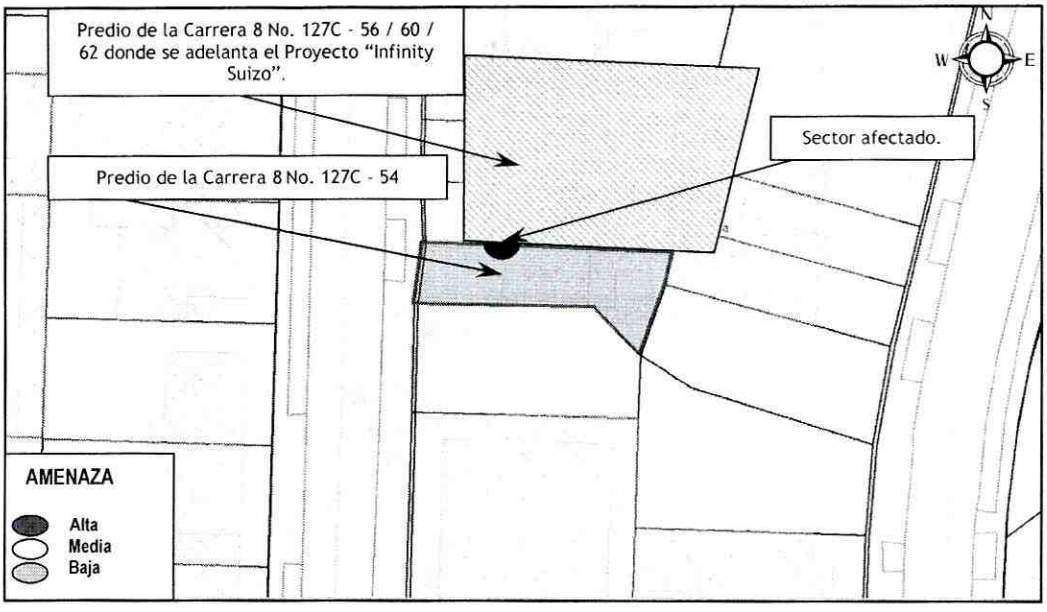

Figura No. 1 Localización y categorización del Nivel de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa (tomado del POT), para los predios de la Carrera 8 N°127C-54 y de la Carrera 8 N°127C-56/60/62 ubicados en Sector Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se presentó el desprendimiento de material de un talud de excavación ubicado en el costado Sur-Occidental del predio de la Carrera 8 No. 127C -56 / 60 / 62, donde se adelanta el proyecto Urbanístico "Infinity Suizo"; es así que dicho desprendimiento comprometió el talud de excavación en una longitud de aproximadamente 4 m e involucró un volumen cercano a los 6 m^3 los cuales se depositaron en su parte baja, afectando adicionalmente el antejardín de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 No. 127C - 54, en un área de 3 m^2 aproximadamente. Dicho talud cuenta con una longitud cercana a los 6 metros, una profundidad de 2.90 metros y es de tendencia vertical, y corresponde a la excavación que se adelanta en el predio de la Carrera 8 No. 127C -56 / 60 / 62 para la adecuación del sótano, el cual cuenta con un área aproximada de 645 m^2. Según los responsables del Proyecto Urbanístico se tiene planificado un área construida cubierta de aproximadamente 4000 m^2, treinta y nueve (39) apartamentos distribuidos en seis (6) niveles, un (1) nivel dispuesto para la administración y recepción y un (1) sótano.

La vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 No. 127C - 54, corresponde a una vivienda de dos (2) niveles, construida en muros de carga en mampostería estructural, con placa de entrepiso en concreto y cubierta en asbesto cemento. Se pudo evidenciar

fisuras de tendencia vertical y de abertura cercana a los 2 mm, en los muros perimetrales de la vivienda en mención, asi como fisuras de 2 mm en los pisos, hacia el Costado Norte, el cual se encuentra aledaño al predio de la Carrera 8 No. 127C -56 / 60 / 62 donde se adelanta el proyecto Urbanístico "Infinity Suizo".

A pesar de las afectaciones evidenciadas en la vivienda emplazada en la Carrera 8 No. 127C - 54, no se observó perdida de verticalidad o algún otro tipo de daño en la vivienda que sugiera la posibilidad de caida de elementos que la constituyen en el corto plazo ante cargas normales de servicio; sin embargo, si podrían convertirse en elementos altamente vulnerables ante cargas dinámicas (sismo).

Las afectaciones presentadas en la vivienda emplazada en la Carrera 8 No. 127C - 54, pudieren haber sido causadas durante la excavación que se adelanta en el predio de la Carrera 8 No. 127C - 56 / 60 / 62, para la adecuación del sotano para el proyecto urbanístico "Infinity Suizo", debido a que posiblemente no se contempló apropiadamente la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de las edificaciones existentes vecinas, así como posiblemente no se concibieron las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación, sobre dicha construcción vecina.

Según lo anteriormente expuesto, es posible que el desconfinamiento del terreno de cimentación, el abatimiento del nivel freático y el cambio en el régimen de aguas subsuperficiales del suelo sobre el que se emplaza la vivienda de la Carrera 8 No. 127C - 54, hayan generado movimientos diferenciales en el terreno, siendo estos reflejados en las fisuras de tendencia vertical que se pudieron evidenciar en la vivienda evaluada.

Finalmente, se reitera que bajo cargas normales de servicio, se considera que la estabilidad estructural y la habitabilidad de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 No. 127C - 54 en el Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén, no se encuentran comprometidas en el mediano plazo ante cargas normales de servicio. Sin embargo de no implementarse las medidas adecuadas para el mantenimiento y reforzamientos estructural de la vivienda en comento, es posible que las afectaciones evidenciadas tengan un avance progresivo y puedan verse comprometidas la estabilidad estructural y la habitabilidad de la vivienda en mención.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía No. 1. Se observa la fachada del predio de la Carrera 8 No. 127C - 54 en el Sector Catastral Bella Suiza en la Localidad de Usaquén.



Fotografía No. 2. Se observa el sector donde se presentó el desprendimiento de material, en el antejardín ubicado en el predio de la Carrera 8 N° 127C - 54



Fotografía No. 3. Fisuras de tendencia vertical de aproximadamente 2 mm en los muros perimetrales del predio de la Carrera 8 No. 127C - 54, posiblemente generadas por las excavaciones del Proyecto Urbanístico "Infinity Suizo" el cual se ubica en la Carrera 8 N° 127C - 56/60/62

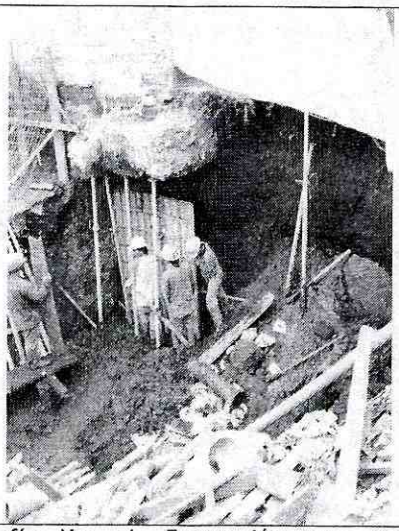

Fotografía No. 4. Excavación para muro de contención del Proyecto Urbanístico "Infinity Suizo" ubicado en la Carrera 8 N° 127c 56/60/62

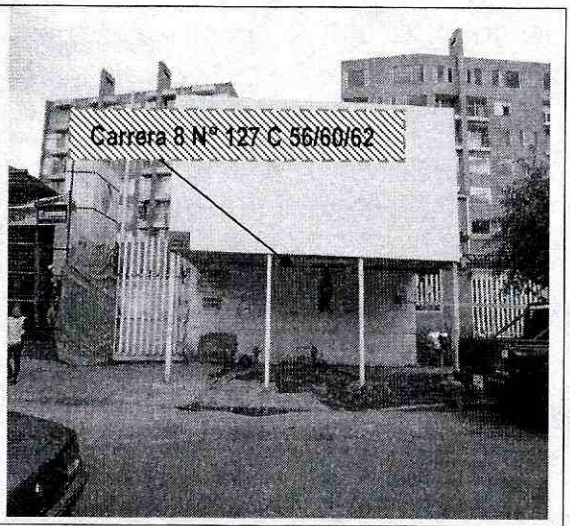

Fotografía No. 5. Fachada del Proyecto Urbanístico "Infinity Suizo" ubicado en la Carrera 8 N° 127 C 56/60/62

5. AFECTACIÓN:

Tabla 2. Afectación en predios evaluados en el Sector Catastral Bella Suiza de la Localidad de Usaquén.

ID	NOMBRE DEL RESPONSABLE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑOS
1	Guillermo Ospina (Hijo de propietaria)	Carrera 8 N° 127 C 54	2	2	0	Se presentó perdida de material en la zona del antejardín del predio; por las excavaciones que se adelantan en el predio de la Carrera 8 N° 127C - 56/60/62. Así como también se evidenciaron fisuras de tendencia vertical y de abertura cercana a los 2 mm, en los muros perimetrales de la vivienda en mención, asi como fisuras de 2 mm en los pisos de la misma

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

De no garantizarse la estabilidad de las excavaciones que se adelantan en el predio de la Carrera 8 No. 127C - 56/60/62 donde se construye el proyecto urbanístico "Infinity Suizo", es posible que se presente un incremento en las afectaciones de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 No. 127C - 54, comprometiendo la estabilidad estructural y la habitabilidad de la misma en el mediano plazo, ante cargas normales de servicio, por las deficiencias observadas en la vivienda en mención.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de los daños presentados en la zona del antejardín del predio ubicado en la Carrera 8 No.127C - 54, el día 28 de Diciembre de 2011, para su posterior diagnóstico.

- Solicitud de restricción parcial de uso de la zona del antejardín del predio de la Carrera 8 No. 127C - 54, mediante el acta N° 2019, hasta tanto se garanticen las condiciones de estabilidad del sector.

8. CONCLUSIONES

- La habitabilidad y estabilidad estructural del predio de la Carrera 8 No. 127C - 54 Sector Catastral Bella Suiza en la Localidad de Usaquén, no se encuentran comprometidas en el mediano plazo, ante cargas normales de servicio, por causa del proceso de inestabilidad que afecta el talud de excavación del costado norte del proyecto Proyecto urbanístico "Infinity Suizo " que se desarrolla en la Carrera 8 No. 127C -56 / 60 / 62; sin embargo, la funcionalidad de la zona del antejardín del predio en comento, se encuentra comprometida por la pérdida de material ocasionado por las excavaciones que se adelantan en el predio aledaño.

9. ADVERTENCIAS

- Para cualquier intervención que se vaya a desarrollar sobre el predio evaluado se debe consultar la reglamentación urbanística definida para Sector Catastral Bella Suiza por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubica el predio en referencia. En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio evaluado, cualquier intervención que se vaya a realizar debe contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los

requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Dado que la situación planteada se presenta en predios privados, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de viviendas; además el FOPAE no establece juicios de responsabilidad sobre intervenciones en predios privados.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada y mediante este Diagnóstico Técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la visita. El presente documento, sus conclusiones y recomendaciones están basados en el reconocimiento de campo efectuado durante la visita técnica realizada al predio; por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dicha inspección no hace las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre las familias afectadas y predios respectivos corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes o usuarios de las edificaciones evaluadas en el presente diagnóstico.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los responsables de la construcción del proyecto urbanístico "Infinity Suizo" emplazado en los predios de la Carrera 8 No. 127C - 56/60/62 Sector Catastral Bella Suiza en la Localidad de Usaquén, que en el desarrollo de las obras que conforman el proyecto, y que fueron aprobadas mediante las respectivas licencias urbanísticas, se dé estricto cumplimiento a las obligaciones del titular de la respectiva licencia, especialmente a:

  - ❖ Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

  - ❖ Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

- ❖ Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables que en la actualidad implementan la obra que se construye en los predios ubicados en la Carrera 8 No. 127C - 56/60/62 Sector Catastral Bella Suiza en la Localidad de Usaquén.

- Se recomienda a los responsables del predio de la Carrera 8 No.127C - 54 y el predio de la Carrera 8 No.127C - 56/60/62 Sector Catastral Bella Suiza en la Localidad de Usaquén, consultar y hacer uso de las actas de vecindad que debieron ser elaboradas antes del inicio de las obras de construcción que se adelantan en los predios de la Carrera 8 No. 127C - 56/60/62, acciones a desarrollar con el fin de determinar que daños se generaron en los predios aledaños, durante el desarrollo de las obras de construcción en mención.

- A la Alcaldía local de Usaquén, identificar el responsable de adelantar los estudios técnicos de carácter cuantitativo que permitan identificar el grado de afectación real posiblemente generado sobre el predio de la Carrera 8 No.127C - 54, aledaño a los predios de la Carrera 8 N°127C-56/60/62, durante el desarrollo de las obras de construcción en mención. Estudio que permita identificar tanto el cambio en las condiciones de estabilidad de todos los elementos estructurales y no estructurales que conforman la vivienda aledaña a los predios de Carrera 8 N°127C-56/60/62, y de los que se deduzcan las medidas a implementar en las viviendas a fin de llevarlas a sus condiciones de estabilidad congruentes con las existentes antes del inicio de las obras de construcción, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en la Ley 400 de 1997 (Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente), de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- A la Alcaldía local de Usaquén, identificar el responsable de acoger e implementar las recomendaciones del estudio antes citado, a fin de proteger la integridad física de los habitantes de los predios evaluados.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, desde su competencia, identificar al responsable y/o responsables de acoger los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, así como todas las actividades adicionales que de la omisión de estos se deriven, dado que es posible que durante las labores de construcción que se adelantan en los predios de la Carrera 8 No.127C - 56/60/62, se hayan inducido vibraciones al terreno circundante y por ende sobre la edificación y/o equipamiento allí emplazado, cuyas condiciones de estabilidad estructural podrían degradase ante la exposición continua a este tipo de vibraciones.

- Es así que para su conocimiento y fines pertinentes a continuación se citan los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación:

  - Artículo15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control.

  - Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público.

  - PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

  - Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:

    - En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)

    - En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.

- En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.

- En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.

- En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.

- En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.

- En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y

- En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

❖ PARAGRAFO 1°. Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

❖ PARAGRAFO 2°. Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

- A la Alcaldía Local de Usaquén, adelantar todas las acciones administrativas, policivas y jurídicas desde su competencia, a fin de que se dé cumplimiento a las recomendaciones del presente Diagnóstico Técnico y evitar de esta manera daños a la propiedad pública y/o privada, y la generación de riesgos sobre los habitantes y/o transeúntes del sector evaluado.

- A los habitantes y/o responsables del predio de la Carrera 8 No. 127C - 54 y el predio de la Carrera 8 No. 127C - 56/60/62, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas emplazadas en los predios en mención y del terreno en general, e informar al FOPAE si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su condición estabilidad.

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Usaquén, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14.

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

"ARTÍCULO 103°.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

"ARTÍCULO 109°.- Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo municipal o distrital definirá la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o

negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50°.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

NSR -10

"H.2.2.3 – ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN – Para proyectos clasificados como categoría Media, Alta o Espacial (véase numeral H.3.1.1), se debe realizar la asesoría en la etapa de diseño como una etapa posterior al estudio geotécnico por parte de un ingeniero civil especialista en geotecnia, con la experiencia estipulada en el Título VI de la Ley 400 de 1997. En todos los casos de clasificación de las unidades, los planos de diseño deben guardar relación con el estudio geotécnico.

Así mismo, los proyectos clasificados como categoría Media, Alta o Especial, deberán contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista, (Título VI de la Ley 400 de 1997, artículo 28) quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos.

Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá

implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos."

Tabla H.3.1-1
Clasificación de las unidades de construcción por categorías

Categoría de la unidad de construcción	Según los niveles de construcción	Según las cargas máximas de servicio en columnas (kN)
Baja	Hasta 3 niveles	Menores de 800 kN
Media	Entre 4 y 10 niveles	Entre 801 y 4,000 kN
Alta	Entre 11 y 20 niveles	Entre 4,001 y 8,000 kN
Especial	Mayor de 20 niveles	Mayores de 8,000 kN

DECRETO 190 DE 2004 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).

En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como

la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente - NSR - 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

- Se recomienda a la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se verifique que se cumpla la normatividad aplicable, especialmente a:

  NSR - (98 - 10)

  "H.2.2.2.1 – Contenido – El estudio geotécnico definitivo debe contener como mínimo los siguientes aspectos: (...)."

- A los habitantes y/o responsables de la vivienda emplazada en el predio de la Carrera 8 No. 127C-54, realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la edificación en comento y del terreno en general, e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.

NOMBRE	ALEJANDRA NIETO ROA
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL
MATRÍCULA	25202- 209604 CND
	Elaboró
NOMBRE	JESYCA ROSY ORJUELA AYA
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL
MATRÍCULA	25202 - 140126 CND
	Elaboró
NOMBRE	TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA
PROFESIÓN	INGENIERO DE MINAS – ESP. GERENCIA DE RECURSOS NATURALES.
MATRÍCULA	25218 – 75094 CND
	Revisó
Vo. Bo.	ARQ. JORGE ALBERTO PARDO SUBDIRECTOR DE EMERGENCIAS